



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital "Gustavo Lanatta
Luján" de BaguaCARGO
DIRECCION

RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II

"Gustavo Lanatta Lujan"

N° -2021-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

39

Bagua,

03 FEB 2021

VISTOS:

El Informe N° 024-2021-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-OF.RR.HH e Informe N° 009-2021-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-GLL-EBM; y,

ANTECEDENTES.-

Primero.- Que, con escrito de fecha 12 de enero del 2020, **Enrique Wilfredo Jara García**, nombrado en el Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, señala:

Que, con Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" N° 250-2012-GOB.REG.AMAZONAS-HAGLL-B-D, de fecha 01 junio del 2012, se establece el pago de la suma de S/ 242,781.12 soles, por concepto de devengados de la Ley 25303; pero esta no contempla el pago por concepto de Intereses legales establecida por ley. Que, se le adeuda la suma de S/ 140, 459.63, soles.

Segundo.- Con Expediente Judicial N° 0302-2011-0-0102-JM-CI-01, en Acción Contencioso Administrativo, ante Juzgado Civil de Bagua, se declara fundada la demanda, ordenándose que el Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan"-Bagua, proceda a realizar la actualización, liquidación y pago de devengados de la Bonificación Diferencial mensual, equivalente al 30% de la remuneración total, otorgado mediante Ley N° 25303.

Sin embargo en ninguno de los extremos de la sentencia, se ordena el pago de intereses. Por estas consideraciones y, de conformidad con la ley 27444 y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el pedido efectuado por la recurrente debe ser desestimado al no formar parte del petitorio primigenio, como ha quedado establecido con la sentencia judicial recaída en el expediente antes señalado.

Ley N° 31084, que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, señala: **Artículo 6°** Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

En consecuencia; con las facultades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 145-2020- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y contando con las visaciones de las Oficinas, Unidades y Áreas respectivas del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo peticionado por **Enrique Wilfredo Jara García**, trabajador nombrado en el Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, sobre pago de intereses generados de los montos devengados de la Bonificación Diferencial mensual otorgado por Ley N° 25303; establecido con Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" N° 250-2012-GOB.REG.AMAZONAS-HAGLL-B-D, de fecha 01 junio del 2012, por los considerandos expuestos.

ARTICULO 2°.- DAR CUENTA con la presente resolución a los órganos internos de la entidad y a la parte interesada, para los fines de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUADr. Miguel A. Guzmán Castañeda
DIRECTOR EJECUTIVO
CME 3740 RNE 25942



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital "Gustavo Lanatta Luján" de Bagua

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II**
"Gustavo Lanatta Lujan"**N° 39 -2021-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.**

Bagua,

03 FEB 2021**VISTOS:**

El Informe N° 024-2021-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-OF.RR.HH e Informe N° 009-2021-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-GLL-EBM; y,

ANTECEDENTES.-

Primero.- Que, con escrito de fecha 12 de enero del 2020, **Enrique Wilfredo Jara García**, nombrado en el Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, señala:

Que, con Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" N° 250-2012-GOB.REG.AMAZONAS-HAGLL-B-D, de fecha 01 junio del 2012, se establece el pago de la suma de S/ 242,781.12 soles, por concepto de devengados de la Ley 25303; pero esta no contempla el pago por concepto de Intereses legales establecida por ley. Que, se le adeuda la suma de S/ 140, 459.63, soles.

Segundo.- Con Expediente Judicial N° 0302-2011-0-0102-JM-CI-01, en Acción Contencioso Administrativo, ante Juzgado Civil de Bagua, se declara fundada la demanda, ordenándose que el Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan"-Bagua, proceda a realizar la actualización, liquidación y pago de devengados de la Bonificación Diferencial mensual, equivalente al 30% de la remuneración total, otorgado mediante Ley N° 25303.

Sin embargo en ninguno de los extremos de la sentencia, se ordena el pago de intereses. Por estas consideraciones y, de conformidad con la ley 27444 y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el pedido efectuado por la recurrente debe ser desestimado al no formar parte del petitorio primigenio, como ha quedado establecido con la sentencia judicial recaída en el expediente antes señalado.

Ley N° 31084, que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, señala: **Artículo 6°** Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

En consecuencia; con las facultades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 145-2020- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y contando con las visaciones de las Oficinas, Unidades y Áreas respectivas del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo petitionado por **Enrique Wilfredo Jara García**, trabajador nombrado en el Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, sobre pago de intereses generados de los montos devengados de la Bonificación Diferencial mensual otorgado por Ley N° 25303; establecido con Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" N° 250-2012-GOB.REG.AMAZONAS-HAGLL-B-D, de fecha 01 junio del 2012, por los considerandos expuestos.

ARTICULO 2°.- DAR CUENTA con la presente resolución a los órganos internos de la entidad y a la parte interesada, para los fines de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUA**Dr. Miguel A. Guzmán Castañeda**
DIRECTOR EJECUTIVO
CANT 27491 DNE 25042